

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 195

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 6 de septiembre del 2005.

Materia: Criminal.

Recurrente: Humberto Arismendy Tavárez Minaya.

Abogada: Licda. Petra Herminia Rodríguez.

Interviniente: Víctor Manuel Rodríguez.

Abogados: Licdos. José Domingo Minaya, Ceferino Espinal y Luis Octavio Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Humberto Arismendy Tavárez Minaya, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 031-0190836-0, domiciliado y residente en el peatón D No. 64 del ensanche Hermanas Mirabal de la ciudad de Santiago de los Caballeros, imputado y civilmente demandado, contra la decisión dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado, suscrito por la Licda. Petra Herminia Rodríguez, defensora pública, mediante el cual el recurrente Humberto Arismendy Tavárez Minaya interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, el 20 de septiembre del 2005;

Visto el escrito de intervención a nombre de la parte interviniente, Víctor Manuel Rodríguez, suscrito por los Licdos. José Domingo Minaya, Ceferino Espinal y Luis Octavio Rodríguez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de octubre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 de marzo del 2004 en el barrio La Yagüita de la ciudad de Santiago, hubo una riña entre Humberto Arismendy Tavárez Minaya y Víctor Manuel Rodríguez, a consecuencia de la cual, éste último resultó con una herida de bala; b) que el 19 de marzo del 2004 éstos fueron sometidos a la acción de la justicia y apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial, de Santiago dictó providencia calificativa el 3 de agosto del 2004 enviando a Humberto Arismendy Tavárez Minaya al tribunal criminal, imputado tentativa de homicidio y porte ilegal de arma de fuego; c) que apoderado en sus atribuciones criminales el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó sentencia el 16 de junio

del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Varía la calificación dada a los hechos por el juez de instrucción que preparó la sumaria de tentativa de homicidio y porte y tenencia de arma de fuego en forma ilegal, por la de golpes y heridas voluntarias, previsto y sancionado por el artículo 309 del Código Penal curable en más de veinte (20) días, en consecuencia se le declara culpable por este último hecho y se le condena a pagar una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), condenándole, además, a las costas penales del proceso, acogiendo a su favor las circunstancias atenuantes previstas en la escala sexta del artículo 463 del Código Penal Dominicano; **SEGUNDO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por el señor Víctor Manuel Rodríguez, por intermedio de su abogado constituido Lic. José Domingo Minaya y Seferino Espinal, contra Humberto Arismendy Tavárez Minaya; y en cuanto al fondo, se condena al ciudadano Humberto Arismendy Tavárez Minaya a pagar en provecho del agraviado Víctor Manuel Rodríguez la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por este último por la culpa del primero; **TERCERO:** Condena al imputado al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Domingo Minaya y Seferino Espinal abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; **CUARTO:** Fija la lectura íntegra de esta sentencia para el día 23 de junio del 2005@; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de septiembre del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Humberto Arismendy Tavárez Minaya por intermedio de su defensora técnica Licda. Petra Herminia Rodríguez, el día 11 de julio del año 2005, en contra de la sentencia criminal No. 217 de fecha 16 de julio del año 2005, leída íntegramente el 23 de junio del mismo año, dictada por el Tercer Juez Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Exime de costas el presente recurso@;

En cuanto al recurso interpuesto por Humberto Arismendy Tavárez Minaya, imputado y civilmente demandado:

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación lo siguiente: **A**Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, toda vez que al declararle inadmisibile el recurso de apelación, da por hecho que el plazo para recurrir la decisión impugnada comenzó a correr para la parte recurrente el día 24 de junio del 2005, por lo que al ejercer la defensa técnica el recurso el 11 de julio del 2005 se violentó el artículo 416 del Código Procesal Penal, haciendo la Corte una errónea aplicación de una norma jurídica, ya que la sentencia le fue notificada el 29 de junio del 2005, ya que el día 23 de junio se leyó el borrador de la sentencia y se anunció que posteriormente se le entregaría copia de la misma, ocurriendo esto, el 29 de junio, por lo que el plazo a partir de ahí es que corre@; Considerando, que el recurrente esgrime, en síntesis, en su único medio, que la Corte a-qua aplicó erróneamente la norma jurídica al declararle inadmisibile su recurso por estar fuera de plazo, ya que la sentencia le fue notificada el 29 de junio del 2005 y éste recurrió el 11 de julio del 2005, cuando el plazo de los diez días aún no estaba vencido; Considerando, que la Corte a-qua declaró inadmisibile por tardío el recurso de apelación del recurrente, en virtud del artículo 416 del Código Procesal Penal, cuando, en realidad, el plazo de los días establecido por dicho texto legal aún no estaba vencido, toda vez que consta entre las piezas que componen el expediente una certificación el 15 de septiembre del 2005 de la secretaria del Tribunal a-quo en la que señala que el 29 de junio del 2005 le fue entregada a la

Licda. Petra Rodríguez la sentencia objeto del recurso de apelación; por lo que la Corte, al fallar como lo hizo, incurrió en falta de base legal, en consecuencia procede acoger el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente Víctor Manuel Rodríguez en el recurso de casación incoado por Humberto Arismendy Tavárez Minaya contra la decisión dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Humberto Arismendy Tavárez Minaya, contra la citada decisión; **Tercero:** Ordena el envío por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a fines de examinar nuevamente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; **Cuarto:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do